

Radicado: K 201909000378

Fecha: 01/11/2019

Tipo: CIRCULAR
Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

Secretaría General

CIRCULAR

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, GERENTES, FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, OFICINA DE COMUNICACIONES, OFICINA PRIVADA Y SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS AL PROCESO CONTRACTUAL.

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: ACATAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ALGUNOS NUMERALES DEL DECRETO 092 DE 2017.

FECHA:

La Secretaría General, en cumplimiento de la función de orientar la contratación del Departamento de Antioquia y consciente de la importancia del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", considera necesario y oportuno, realizar algunas recomendaciones en su aplicación, acaecidas con la suspensión provisional de los literales a, c y el inciso quinto del artículo 2°, inciso segundo del artículo 3°, inciso final del artículo 4°, decisión que se plasma en la providencia 62003 del 6 de agosto de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Teniendo en cuenta la trascendencia de las suspensiones introducidas al Decreto 092 de 2017, que se erige como una herramienta de lucha contra la corrupción, se enfatiza la importancia de planear con la debida antelación los eventos en los cuales resulte admisible la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, lo que supone la verificación previa del estricto cumplimiento de los requisitos de carácter legal que se deban acreditar, para definir la viabilidad jurídica de éste régimen contractual que es de naturaleza excepcional; considerando, que solamente es procedente cuando los procesos de contratación cumplan armónicamente con todas las disposiciones cuyos efectos jurídicos no hayan sido suspendidos.

Es por ello, que para efectos de la celebración de **contratos** con entidades sin ánimo de lucro, se sugiere atenerse a lo plasmado en la parte motiva en concordancia con la parte resolutive de la referida providencia, la cual expresa lo siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera provisional el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SUSPENDER de manera provisional los literales "a" y "c" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: SUSPENDER de manera provisional el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, según se indicó en la parte motiva.

CUARTO: SUSPENDER de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: NIÉGASE la suspensión provisional del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, teniendo en cuenta las razones señaladas en las consideraciones de este proveído.

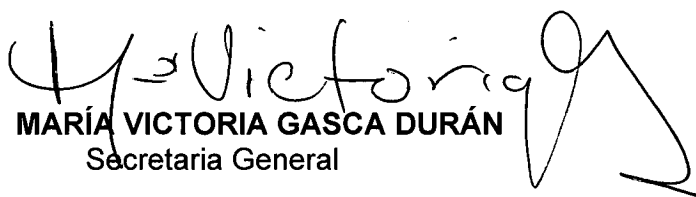
SEXTO: COMUNICAR esta decisión a la comunidad, por conducto de la página web del Consejo de Estado".

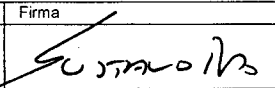
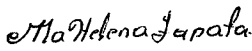
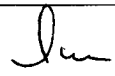
En ese orden, y dado que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 no fue objeto de análisis, ni suspensión, permanece vigente su aplicación plena, frente a los convenios de asociación.

Es decir, se debe adelantar el proceso competitivo cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar, es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en el precitado decreto.

Teniendo en consideración, que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a la entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, la Entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Es de anotar, que la Subsecretaría Jurídica adscrita a este despacho, estará atenta a dilucidar las dudas que se deriven de la aplicación del aludido decreto.


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN Subsecretario Jurídico		21/10/2019
Revisó	MARIA HELENA ZAPATA GÓMEZ Directora Administrativa y Contractual (E)		11/10/2019
Proyectó	SANDRA RAMÍREZ GALLEGÓ Profesional Universitaria		10/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			